

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 879

Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIZBETH FERNANDA ARELLANO
DEMANDADO: ANA MILENA LOPEZ MARIN
ARMANDO LOPEZ SEPÚLVEDA
RADICADO: 2021-00267-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MI, No. 290-143231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de la demandada ANA MILENA LOPEZ MARIN.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que detenta la demandada ANA MILENA LOPEZ MARÍN, sobre el inmueble identificado con M.I 106.12241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada -Caldas.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la aquí demandada ANA MILENA LÓPEZ MARÍN, identificada con C.C. 1.144.127.676 de Cali, en la empresa de servicios públicos MISIONAMBIENTAL S.A. E.S.P.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 4.600.000

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el demandado ARMANDO

LOPEZ SEPÚLVEDA, identificado con C.C. 16.451.266 de Cali, en la empresa de servicios públicos MISIONAMBIENTAL S.A. E.S.P.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 4.600.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA